



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día de hoy por error se cargó de nuevo el estado N° 024 de fecha 14 de febrero de 2024 y no el que correspondía al día, por lo anterior se procederá a corregir y cargar el correspondiente Estado del día 15 de febrero de 2024 Estado N° 025.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:02-15-2024

ESTADO No. 025

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuación	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
7600140030262020008800	Verbal	ANGEL GARCIA	JUDITHA PARRA DE CORTES	Auto resuelve intervención sucesor Procesal OBS. - - Sin Observaciones.	14/02/2024		1
76001400302620220035400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC-	APD. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO EDUARDO MIRANDA HERNANDEZ NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	14/02/2024		1
76001400302620220043600	Sucesion	GLORIA ELIZABETH LONDOÑO RUIZ	CLEMENTINA RUIZ DE LONDOÑO	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	14/02/2024		1
76001400302620230007900	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	ANDRES ALBERTO MORGADO ACEVEDO	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	14/02/2024		1
76001400302620230046700	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A	APD. TATIANA SANABRIA TOLOZA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	14/02/2024		1
76001400302620230065200	Verbal	ROMIR PRADO	EXAY BORRERO VARELA	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	14/02/2024		1
76001400302620230117900	Verbal	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SIGLA SAE S.A.S	APD. JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE AL DEMANDADO JUAN PABLO MEJIA CERVERA NOTIFICADO CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	14/02/2024		1
76001400302620230118500	Verbal	BIENES RACINES S.A.S.	APD. MAURICIO BERON VALLEJO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA YASMIN BAÑOL LONDOÑO NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	14/02/2024		1
76001400302620230122900	Ejecutivo Singular	JHON BRAINER HINESTROZA RIASCOS	APD. VERONICA GIRALDO VASQUEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/02/2024		1
7600140030262024000800	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	APD. MARTHA LUCIA FERRO ALLZATE	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA LILIANA PATRICIA MARIN OPSINA NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	14/02/2024		1
76001400302620240001200	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto resuelve adición providencia OBS. -- Sin Observaciones.	14/02/2024		1
76001400302620240012400	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	APD. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	14/02/2024		1
76001400302620240012700	Ejecutivo Singular	HAROLD ELIAS ESCOBAR VALENCIA	APD. HAROLD ELIAS ESCOBAR VALENCIA	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	14/02/2024		1
76001400302620240012800	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	APD. F.H. ABOGADOS S.A.S.	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/02/2024		1
76001400302620240013000	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	APD. JUAN CARLOS HENRIQUE HIDALGO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	14/02/2024		1

76001400302620240013500	Monitorio	EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.	APD. MARIO ALEJANDRO HUERTAS MOLINA	Auto niega mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	14/02/2024		1
76001400302620240013900	Ejecutivo Singular	HAROLD ELIAS ESCOBAR VALENCIA	APD. HAROLD ELIAS ESOCBAR VALENCIA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/02/2024		1
76001400302620240014400	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	LUIS ENRIQUE GIRALDO BERMUDEZ	APD. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/02/2024		1
76001400302620240014800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	APD. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	14/02/2024		1
76001400302620240014900	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA SA ESP	APD. DIANA MARCELA BOHORQUEZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	14/02/2024		1
76001400302620240014900	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA SA ESP	APD. DIANA MARCELA BOHORQUEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	14/02/2024		1

Numero de registros:21

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 02-15-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 394
PERTENENCIA
RAD. 2020-00088-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Encontrándose ajustada a derecho la petición que antecede en los términos del artículo 1959 del Código Civil, la Instancia reconocerá la cesión de derechos litigiosos realizada por el Cedente Ángel García a favor de la Cesionaria Luz Amanda Pérez Díaz, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la Cesión de Derechos litigiosos a favor de la cesionaria Luz Amanda Pérez Díaz, de conformidad con el contrato de cesión de derechos litigiosos.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes mediante anotación por estados.

TERCERO: Continúa la personería jurídica con el abogado Fernando Horacio Flórez Ricardo, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.641.734 y Tarjeta Profesional No 27.573 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la parte demandante (Cesionaria).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **15 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 582
EJECUTIVO
RAD. 2022-00354-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

Conforme al memorial remitido por la apoderada de la parte actora y de la actuación que antecede emanada de la empresa de mensajería AM MENSAJES, vislumbra el Despacho que la notificación personal al demandado Eduardo Miranda Hernández¹ fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado al convocado, de la orden de apremio No. 2096 del 03 de junio de 2022 dentro del proceso Ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente – “Coopasocc” a partir del día 25 de enero de 2024.

En atención al recurso de reposición contra auto No 346 del 31 de enero de 2024, auto con el cual se requirió notificar al demandado Eduardo Miranda Hernández conforme a las reglas previstas en la Ley 2213 de 2022 so pena de la aplicación del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que la parte actora acreditó el cumplimiento de la carga procesal, en consecuencia por sustracción de materia, no se resuelve de fondo el recurso teniendo en cuenta que el demandado ya se encuentra notificado del proceso ejecutivo en curso, es decir que el requerimiento se encuentra satisfecho

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **15 DE
FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

¹ Archivo digital # 035

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez, informando que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira - Valle, devuelve Despacho Comisorio # 55 sin diligenciar. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 395
SUCESIÓN
RADICACIÓN No. 2022-00436-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

GLÓSESE para que obre y conste a los autos, la devolución del Despacho Comisorio No. 055 sin diligenciar por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Palmira – Valle por solicitud de la parte interesada.

Póngase a disposición de las partes, la devolución del Despacho Comisorio # 55 sin diligenciar a través del siguiente enlace: [2022-00436-00devolucionComisorio - I.pdf](https://2022-00436-00devolucionComisorio-I.pdf)

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **15 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

AUTO ESPECIAL No. 023

EJECUTIVO

RAD. 2023-00079-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

El Banco Credifinanciera S.A., a través de apoderada judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Andrés Alberto Morgado Acevedo, contenida en el pagaré No. 80000022453 con fecha de vencimiento del 05 de septiembre de 2022 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que el demandado Andrés Alberto Morgado Acevedo, al momento de la presentación de la demanda, se encuentran en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 310 del 09 de febrero de 2023¹, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, de conformidad con artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado fue efectivo², toda vez que se acusó de recibo el aviso y anexos respectivos, del auto que libra mandamiento pago, es indicativo que el demandado Andrés Alberto Morgado Acevedo, se encuentra enterado del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Banco Credifinanciera S.A., persona jurídica, quien está actuando a través de apoderada judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por el demandado Andrés Alberto Morgado Acevedo, persona natural; así mismo, el lugar señalado en la demanda como cumplimiento de la obligación, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En el sub-lite se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto contiene obligaciones de pagar una cantidad

¹ Archivo Digital # 005

² Archivo Digital # 009

de dinero, actualmente exigible, encontrándose amparado el instrumento por una presunción de autenticidad, dado que en su oportunidad no fueron tachados o redargüidos de falsos por el convocado Andrés Alberto Morgado Acevedo quien es el directamente obligado frente a este y el Banco Credifinanciera S.A., su actual beneficiario.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por el demandado Andrés Alberto Morgado Acevedo, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Agregando a lo anterior, detecta la instancia que deberá corregirse la orden de apremio No. 310 del nueve de febrero de 2023, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso el número completo de pagaré, el cual quedara así para todos los efectos así:

“a).- Por la suma de \$12.000.000. Pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No 80000022453, con fecha de exigibilidad 5 de septiembre de 2022.”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra del demandado **Andrés Alberto Morgado Acevedo**, y a favor del demandante el **Banco Credifinanciera S.A.**, conforme a lo ordenado en la providencia No. 310 del 09 de febrero de 2023, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENESE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, líquidense por secretaría.

QUINTO: **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas, por reparto, remítase el proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **15 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 583
EJECUTIVO
RAD. 2023-00467-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, con el cual solicita requerir al pagador AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A.S., para que dé cumplimiento a lo ordenado a través de oficio No 1221 del 06 de junio de 2023, observa la instancia que no se encuentra acreditada la radicación de oficio ibidem, en tales condiciones, forzoso deviene **REQUERIR** a la togada para que remita la constancia correspondiente, una vez acredite tal acto el Despacho dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **15 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 584
PERTENENCIA
RAD. 2023-00652-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

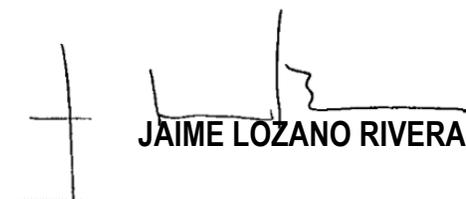
Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante ROMIR PRADO, con el cual solicita el emplazamiento del señor EXAY BORRERO VARELA, verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso se evidencia que, de oficio y mediante auto No 452 del 08 de febrero de 2024 se dispuso corregir auto admisorio de la demanda y se ordenó el emplazamiento del señor Exay Borrero Varela.

Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición donde conste la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-46901 y 370-46902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; acredite la instalación de la valla en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, e informe el estado del trámite de los oficios que dan cuenta de la existencia del proceso, dirigidos a Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) lo anterior de conformidad con lo señalado en el auto de admisión No 101 del 17 de enero de 2024; so pena de la aplicación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **15 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Auto No. 585
RESTITUCIÓN
RAD. No. 2023-01179-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora y del estudio de la actuación emanada del aplicativo Mailtrack¹, vislumbra el despacho que la notificación personal al demandado Juan Pablo Mejía Cervera fue realizada en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, se tendrá por notificado al convocado Juan Pablo Mejía Cervera del auto No 4602 del 11 de diciembre de 2023, dictado dentro del proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S SIGLA SAE S.A.S, a partir del día 30 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **15 DE
FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

¹ Archivo digital # 006
MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Auto No. 542
RESTITUCIÓN
RAD. No. 2023-01185-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte actora y del estudio de la actuación emanada del aplicativo Mailtrack¹, vislumbra el despacho que la notificación personal a la demandada Yasmin Bañol Londoño fue realizada en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, se tendrá por notificada a la convocada Yasmin Bañol Londoño, del auto No 163 del 22 de enero de 2024, dictado dentro del proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado de Única Instancia instaurado por BIENES RACINES S.A.S., a partir del día 30 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **15 DE
FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

¹ Archivo digital # 008
MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.-

Cali, 14 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

A. No. 557

EJECUTIVO

RADICACION # 2023-01229-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que la apoderada actora no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No. 30 de fecha 12 de enero de 2024, notificado por estado el 26 del mismo mes y año, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda *ejecutiva singular* promovida por el señor Jhon Brainer Hinestroza Riascos, a través de apoderada judicial, en contra del señor Jamilton Medina.

SEGUNDO: Reconózcase personería suficiente a la Dra. Laura Mikaela Argoti Rosero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.952.006 y Tarjeta Profesional No. 395.324 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a la sustitución otorgada por la Dra. Verónica Giraldo Vázquez.

TERCERO: *Hágase* entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **15 DE
FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Auto No. 586
EJECUTIVO
RAD. No. 2024-00008-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede emanada del sistema Evid, vislumbra el despacho que la notificación personal a la demandada Liliana Patricia Marín Ospina¹ fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada a la convocada, de la orden de apremio No. 224 del 29 de enero de 2024, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO FINANDINA S.A. BIC., a partir del día 05 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **15 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

¹ Archivo digital # 005
MIHL

INFORME DE SE CRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 587
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00012-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de adición, al mandamiento de pago dictado a través de auto No 229 del 29 de enero de 2024, se atempera a las disposiciones señaladas el artículo 287 del Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR al Auto No 229 del 29 de enero de 2024, con el cual se libró la orden compulsiva de pago, el cual quedará así:

“1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de única Instancia propuesta por el Banco BBVA COLOMBIA S.A contra Alfredo Angulo Cuero y David Steven Angulo Calderón para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago inicialmente librado.

TERCERO: ADICIONAR al Auto No 230 del 29 de enero de 2024, con el cual se Decretó la medida cautelar de Bancos, el cual quedará así:

“1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre del demandado Alfredo Angulo Cuero, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16694718; y David Steven Angulo Calderón, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.144.203.218 en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

Oficio Circular No. 349

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S. A NIT: 8600030201
DEMANDADOS: ALFREDO ANGULO CUERO CC. 16.694.718
DAVID STEVEN ANGULO CALDERON CC 1.144.203.218
RADICADO: 76001 40 03 026 2024 00012 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre de los codemandados **Alfredo Angulo Cuero**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16694718** y **David Steven Angulo Calderón**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.203.218 con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999, en las entidades financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA y SCOTIBANK COLPATRIA.**

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de Ciento Veinticinco Millones de Pesos M/cte (\$125.000.000.oo) de conformidad con el Art.593 numeral 10 del Código General del Proceso.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 14 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

No. 446
EJECUTIVO
RADICACION No. 2024-00124-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A., legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Medellín, en contra del señor Andrés Fabian Bejarano Cuartas, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de \$42.510.728.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 18035142, base de la presente acción ejecutiva.

b).- Por los intereses de mora sobre el anterior capital, causados entre el 5 de septiembre de 2023 y el al 9 de enero de 2024.

c).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente causados sobre el capital reseñado en el literal “a”, corridos a partir del 10 de enero de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la sociedad Cobroactivo S.A.S., identificada con el Nit. 900591222-8,, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: Respecto a la solicitud de oficiar a la sociedad Transunión para que informe el nombre de las entidades y los productos financieros que posee

el demandado en dicha entidad, la Instancia se abstiene de acceder a la misma, toda vez que para tal fin deberá allegar constancia que presentó derecho de petición, salvo que la misma no hubiere sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente. Lo Anterior, de conformidad con lo dispuesto el nral. 10 del art. 78 del Código General del Proceso, e inciso 2º del artículo 173 ejusdem.

CUARTO: *Notifíquese* de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **15 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. I No. 447
EJECUTIVO
RAD. 2024-00127-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Harold Alias Escobar Valencia, quien actúa en su propio nombre y representación, en contra de la señora Dolly Yanin Hidalgo Monje, observa la Instancia que se pretermitió lo dispuesto en el artículo 84 nral. 3°, en concordancia con el art. 422 inc. 1° del Código General del Proceso, pues se echa el título valor que se busca recaudar.

En tales circunstancias, el Despacho se abstendrá de librar orden de pago por las sumas de dinero pretendidas.

En virtud y mérito de la expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar orden de pago dentro de la presente demanda.

SEGUNDO: Archivar las actuaciones del Juzgado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Auto No. 552
APREHENSION Y ENTREGA
VEHICULO AUTOMOTOR
RAD. 2024-00128-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada preliminarmente la presente solicitud de *aprehensión y entrega de vehículo automotor* promovida por el Banco Santander de Negocios Colombia S.A., a través de apoderado judicial en contra de la señora Lina María Quesada Polanía, observa la Instancia que con la misma se omitió aportar el certificado de tradición del vehículo materia de aprehensión.

De igual modo, no se indicó el número de la cédula de ciudadanía de la garante, Quesada Polanía.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA:

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A. No. 552
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTIA HIPOTECARIA
RAD. 2024-00130-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

En un estudio objetivo de la presente demanda *ejecutiva para la efectividad de la garantía real* promovida por el Banco Caja Social S.A., a través de apoderado judicial, en contra de los señores Norely Bonilla Vargara y Wayner Harlyn Herrera Flórez, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$51.930.009,80.00 de pesos) de mínima y lugar de residencia de los demandados Carrera 26I No. 90-20, Apto. 207, Torre 7 Ciudadela San Marcos o Transversal 103, Calle 95-0 de esta ciudad, (Comuna 14), los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con los Acuerdos e emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar de Plano* la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Primero, Segundo Séptimo y Quinto Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto), ubicados la Casa de Justicia Los Mangos, ubicada en la Diagonal 26 M con Calle 73 esquina, piso 3° de esta ciudad, dejándose previamente cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.-

Cali, 14 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

A . I . No . 553
MONITORIO
RADICACION # 2024-00135-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Del estudio del presente proceso monitorio promovido por la sociedad Emporio Bienes y Capitales S.A., a través de apoderado judicial, en contra de los señores Alfredo Enrique Poveda y Jesús Alberto Fernández Quintero, observa la Instancia que se pretende el cobro de las obligaciones contenidas en la cláusula decima tercera del contrato de arrendamiento para vivienda urbana del bien inmueble ubicado en la Calle 58 No. 98-45, apto. 606 Edificio 3 del Conjunto Residencial CIAN; precisando que dichas obligaciones corresponden al incumplimientos de los servicios públicos domiciliarios por la suma de \$1.118.433.00 pesos representada en la Factura No. 47115460 que expide las Empresas Municipales de Cali y por la suma de \$68.554.00 peso, representada en la Factura No. 2476380 que libra la Empresa Gases de Occidente.

Sea lo primero señalar que, el proceso monitorio funciona sin que de momento se disponga de título ejecutivo, situación que en el presente caso no acontece.

Y, segundo, resulta improcedente acceder a la admisión del presente asunto, puesto que, tal como lo consagra el artículo 420 nral. 5º del Código General del Proceso: "...el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor".

En consecuencia, el proceso monitorio en este caso no está llamado a abrirse paso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO Abstenerse de librar auto de requerimiento de pago dentro de la presente demanda que se menciona en el encabezamiento de este proveído, por las razones acunadas.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin Necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **15 DE FEBRERO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez informando que en la presente demanda ejecutiva singular concurren las mismas partes, hechos y pretensiones que se incoaron en la demanda radicada bajo la partida No. 2024-00127-00 . Sírvase proveer.

Cali, 14 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO

Secretaria

A. No. 554

EJECUTIVO

Radicación No. 2024-00139-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Harold Elias Escobar Valencia, quien actúa en su propio nombre y representación, en contra de la señora Dolly Yanin Hidalgo Monje, se advierte que ante este juzgado se ha presentado la misma demanda en la que se persiguen idénticas pretensiones, la cual aparece radicada bajo la partida No. 2024-00127-00, a la misma que se le negó dictar auto de mandamiento de pago, merced a auto No. 447 del 12 de febrero de 2024. Motivo por el cual se dispondrá su rechazo.

En tal virtud, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva singular promovida por el señor Harold Elias Escobar Valencia, en contra de la señora Dolly Yanin Hidalgo Monje, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Archívense las presentes actuaciones.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **15 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

Cali, 14 de febrero de 2024

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGAGO
Secretaria

Auto No. 555
EJECUTIVO PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 2024-00144-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada, preliminarmente la presente demanda *ejecutiva para la efectividad de la garantía real* promovida por el señor Luis Enrique Giraldo Bermúdez, a través de apoderada judicial, en contra de los señores Héctor Quintero Villada y Alicia María Mera Hoyos, observa la Instancia que, a partir de la de la lectura del Pagaré S/N de fecha 25 de junio de 2020, a fin de a fin de determinar la fecha exacta de exigibilidad de la obligación, ésta desemboca en imprecisión, pues el número de cuotas o meses a cancelar registrada en letras, difiere a la reseñada en números. Por tanto, necesario deviene hacer claridad sobre el particular.

En este punto conviene advertir, igualmente, que en las demandas que versen sobre bienes inmuebles deberán relacionarse los linderos actuales, cosa que en el sub lite no acontece, pues se limita solamente a mencionar que los mismos se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 729 del 25 de junio de 2020 corrida ante la Notaria Trece del Circulo de Cali; ésta que alude a mojones topográficos que no corresponden a la nomenclatura actual de la ciudad.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGAGO
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA:

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

Auto No. 556
EJECUTIVO
RAD. 2024-00148-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A., a través de apoderada judicial, en contra la sociedad Viajes Signature SAS y Juan Fernando Palacio Mira, observa la Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. El poder especial otorgado no cumple con las exigencias previstas en el artículo 74 del Código General del Proceso, dado que no se encuentran debidamente determinados los cánones de arrendamiento que se buscan recaudar.
2. De igual modo, deberá hacerse claridad en los acápites *hechos y pretensiones*, del libelo demandatorio, respecto al periodo en que se causaron los cánones de arrendamientos, dado que en el primero se alude al año 2023 y en el segundo al año 2022.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 025 DE HOY 15 DE
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 589
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00149-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **BEATRIZ HONORIA LENIS PAREJA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.931.304, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$15.120.775** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **15 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

Oficio Circular No. 350

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – SUCURSAL CALI. NIT. 830.048.122-9
DEMANDADA: BEATRIZ HONORIA LENIS PAREJA CC 31.931.304
RADICADO: 760014003026-2024-00149-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **BEATRIZ HONORIA LENIS PAREJA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.931.304, en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$15.120.775** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria

AUTO No. 588
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2024-00149-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P –SUCURSAL CALI** en contra de la señora **BEATRIZ HONORA LENIS PAREJA**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 por la suma de **\$9.692.805** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en la factura de servicio público de aseo No. 369850302, con fecha de vencimiento del 16 de septiembre de 2023.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de septiembre de 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada **Diana Marcela Bohórquez Rodríguez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.032.340 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 177.469 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

CAURTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **025** DE HOY **15 DE**
FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria